

DECRETO DE ALCALDIA N° 3379 / 2022.

ZAPALLAR, 30 DIC 2022

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°3061, de fecha 02 de diciembre de 2022, se aprobó la adjudicación al proveedor Diseños, Creaciones y Alta Costura Bercovich Limitada, Rut 82.691.900-0 de la licitación pública “Adquisición vestuario para funcionarios municipales, Departamentos de Salud y Educación”, cuyas bases administrativas especiales fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía N°2801, de fecha 008 de noviembre de 2022, en adelante las “bases especiales”.
2. Que, a su vez, el proceso se rigió, además, por lo establecido en las bases administrativas generales aprobadas mediante Decreto de Alcaldía N°1562/2022, de fecha 29 de junio de 2022, en adelante las “bases generales”.
3. Que, la propuesta de adjudicación fue sometida a aprobación del Honorable Concejo Municipal, el cual en Sesión Extraordinaria N°06/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022 aprobó la contratación de que se trata.
4. Que, con fecha 29 de diciembre de 2022 se suscribe el contrato respectivo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Diseños, Creaciones y Alta Costura Bercovich Limitada, Rut 82.691.900-0, conforme lo exige el artículo 10 de las bases especiales.
5. Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

**DECRETO:**

**1° APRUEBASE** CONTRATO “ADQUISICIÓN VESTUARIO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN”, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Diseños, Creaciones y Alta Costura Bercovich Limitada, Rut 82.691.900-0 con fecha 29 de diciembre de 2022, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

**2° PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 29 de diciembre de 2022.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**  
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- DIMAO.
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

MLF/JUR/CJL/jpdg



CONTRATO “ADQUISICIÓN VESTUARIO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN”

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

DISEÑOS, CREACIONES Y ALTA COSTURA BERCOVICH LIMITADA

En Zapallar, a **29 DIC 2022**, comparece, por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **DISEÑOS, CREACIONES Y ALTA COSTURA BERCOVICH LIMITADA**, Rol Único Tributario N°82.691.900-0, representada legalmente por don **SEBASTIÁN BERCOVICH CIBIE**, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Ventisquero N°1265, módulo 2, comuna de Renca, ciudad de Santiago, en adelante el PROVEEDOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:

**PRIMERO: Antecedentes.-** Déjese constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al PROVEEDOR mediante Decreto de Alcaldía N°3061, de 02 de diciembre de 2022, del proceso de licitación pública número ID de registro de adquisición N°4301-97-LP22, cuyas bases administrativas especiales fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 2801 de fecha 08 de noviembre de 2022, en adelante las “Bases especiales”.

A su vez, señalar que el proceso licitatorio se rige, además, por lo establecido en las bases administrativas generales, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía N°1562/2022, de fecha 29 de junio de 2022, en adelante las “Bases generales”.

Cabe hacer presente que la presente contratación fue aprobada por el H. Concejo Municipal de Zapallar en sesión extraordinaria N°06/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO: Objeto del Contrato.-** Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a entregar los productos especificados en la cláusula cuarta, en adelante también los “productos”.

**TERCERO: Monto total del contrato.-** El monto total del presente contrato es la suma de **\$95.592.581.- (noventa y cinco millones quinientos noventa y dos mil quinientos ochenta y un pesos)**, impuestos incluidos.

**CUARTO: De los servicios y sus precios.-** PROVEEDOR se obliga a entregar los productos detallados en

el "Anexo N°4, OFERTA ECONÓMICA" de contrato y de conformidad al precio unitario y por mayor, ahí detallado.

**QUINTO: Lugar y plazo de entrega de los productos.** – El proveedor deberá entregar los productos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de las bases administrativas especiales, en un plazo máximo de 50 días hábiles contados desde la aceptación de la orden de compra.

**SEXTO: Procedimiento de pago.** Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 14 de las Bases especiales.

**SÉPTIMO: Cesión y Subcontratación.-**

a) **Cesión del Contrato.-** El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente licitación y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

b) **Subcontratación.-** Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el Proveedor podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del suministro contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución del suministro materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el Proveedor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, en los términos previstos en la cláusula décima del presente instrumento, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

**OCTAVO: Multas.-**

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 36 de las Bases generales y artículo 12 de las Bases especiales.

**NOVENO: Vigencia del Contrato.-** El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato,; sin perjuicio de los periodos de garantía respectivos y lo estipulado en la cláusula décima.

**DÉCIMO: Término Anticipado.-** Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 37 de las Bases generales.

**DÉCIMO PRIMERO: Aumentos y disminuciones.** Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 10 de las Bases especiales.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se deja constancia que el Proveedor ha entregado una garantía por el 5% del monto adjudicado, esto es, \$4.779.629 (cuatro millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos), en los términos señalados en el artículo 9 de las Bases especiales y artículo 27 de las Bases generales, a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, con fecha de vencimiento que excede en sesenta días al plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el PROVEEDOR a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del PROVEEDOR. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al PROVEEDOR una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del PROVEEDOR revisten el carácter de indivisibles.

El Tesorero Municipal tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de entrega física de la garantía para verificar la autenticidad del documento presentado por el oferente. De verificarse la falta de autenticidad del mismo, ésta se tendrá como no presentada y el MUNICIPIO dejará sin efecto el decreto adjudicatorio o terminará anticipadamente el contrato de conformidad la cláusula décima, según corresponda; sin perjuicio de las demás acciones legales que corresponda impetrar.

**DÉCIMO TERCERO: UNIDAD TÉCNICA.-** La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de Recursos Humanos.-

**DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.-** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Liga.-

**DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.-** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

**DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.-** La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar. A su vez, la personería de don SEBASTIÁN BERCOVICH CIBIE para representar al proveedor consta en mandato general de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgado ante don Patricio Raby Benavente, titular de la 5° Notaría Pública de Santiago.



SEBASTIÁN BERCOVICH CIBIE  
Representante Legal

DISEÑOS, CREACIONES Y ALTA COSTURA BERCOVICH LIMITADA



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN  
Alcalde  
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR